REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 20 de septiembre de 2021.

1. Consideraciones previas

El Banco Agrario de Colombia S.A, por intermedio de apoderada, remitió vía correo electrónico, demanda ejecutiva en contra del señor HERNANDO PUENTES GÓNGORA, para el cobro de sumas de dinero.

Este Despacho, venía inadmitiendo el libelo para que se aportara el original de los títulos valores, donde se encuentra incorporado el derecho que se pretende cobrar.

Sin embargo, el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-, en auto del 1º de octubre de 2020, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, hizo precisión, que con fundamento en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, cuando la demanda se presente en forma de mensaje de datos "acompañada de los anexos que exija la ley, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo... resulta incontestable que el titulo valor pueda allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva, solo que su conservación le corresponde al ejecutante y no al Juzgado, como solía suceder..."

En tales condiciones, este Juzgado acoge ese precedente jurisprudencial y con fundamento en el mismo, variamos el criterio anterior y se procederá a dictar el correspondiente mandamiento de pago, en el entendido que al banco ejecutante le corresponde la conservación de los respectivos pagarés materia de esta acción.

2. Del mandamiento de pago

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u>- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor HERNANDO PUENTES GÓNGORA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

1. Obligaciones derivadas del pagaré Nro. 031106100006229 del 20 de abril de 2016

1.1 Capital

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3'937.500,00) de capital, derecho incorporado en el pagaré Nro. 031106100006229 del 20 de abril de 2016

1.2 Intereses de plazo o remuneratorios

Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVE VEINTE SIETE PESOS (\$446.927,00),** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF + 7 Puntos efectivo anual, entre el 4 de mayo al 4 de noviembre de 2020.

1.3 Intereses moratorios

Por los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la

tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Obligaciones derivadas del pagaré Nro. 031106100007353 del 10 de septiembre de 2018

2.1 Capital

Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$743.507,00) de capital, derecho incorporado en el pagaré Nro. 031106100007353 del 10 de septiembre de 2018

2.2 <u>Intereses de plazo o remuneratorios</u>

Por la suma de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS** (\$26.315,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF + 5.16 Puntos efectivo anual, entre el 17 de julio al 17 de septiembre de 2020.

2.3 Intereses moratorios

Por los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Obligaciones derivadas del pagaré Nro. 031106100007406 del 20 de noviembre de 2018

3.1 Capital

Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00)** de capital, derecho incorporado en el pagaré Nro. 031106100007406 del 20 de noviembre de 2018.

3.2 Intereses de plazo o remuneratorios

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$1'349.679,00),

por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF + 7 Puntos efectivo anual, entre el 30 de julio al 30 de noviembre de 2020.

3.3 Intereses moratorios

Por los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<u>SEGUNDO.</u> - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

<u>TERCERO.</u> - Se reconoce personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, abogada con T.P Nro.799.236 del C.S.J, para actuar como apoderada del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGÓ CÁRDENAS.

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
	AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La ante	rior providencia se notifica por Estado
Nro	en el día de hoy
	SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
	Secretaria.

JUZGAD	O PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA D	DE DIOS — CUNDINAMARCA —
La anterior pr	ovidencia quedó ejecutoriada el día de
hoy	a las
inhábiles los c	lía <u> </u>
SUL	MEY FERNÁNDEZ BERNATE.
	Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 20 de septiembre de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor HERNANDO PUENTES GÓNGORA, con C.C Nro. 3.150.532, en cuentas de ahorro, corrientes CDTs o CDATs, del Banco Agrario de Colombia S.A para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones, al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.

Límite de la medida CUARENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$43'007.856,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA	
La anterior providencia se notífica por Estado	
Nroen el día de hoy	
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.	
Secretaria.	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –	
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de	
hoy a las	
tnhábiles los día	
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.	
Secretaria	